

Reglamento del Consejo Rector y de sus Órganos Delegados de Cajasiete, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito.

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR: NORMATIVA APLICABLE, FINALIDAD E INTERPRETACION	4
Artículo 1º.- Finalidad, difusión y actualización	4
Artículo 2º.- Interpretación	5
TITULO I: DEL CONSEJO RECTOR	5
Capítulo I – Misión del Consejo Rector	5
Artículo 3º.- Competencias. Función general de Supervisión	5
Artículo 4º.- Cumplimiento del objeto social	7
Capítulo II – Composición y estructura del Consejo Rector.....	7
Artículo 5º.- Composición.....	7
Artículo 6º.- El Presidente	9
Artículo 7º.- El Vicepresidente	9
Artículo 8º.- El Secretario	10
Capítulo III – Funcionamiento del Consejo Rector.....	10
Artículo 9º.- Reuniones del Consejo Rector	10
Capítulo IV –Nombramiento y cese de consejeros	12
Artículo 10º.- Nombramiento de consejeros	12
Artículo 11º.- Cese de los consejeros	12
Artículo 12º.- Procedimiento para el relevo de los consejeros	13
Artículo 13º.- Retribución de los consejeros.....	13
Capítulo V – Información del Consejero	14
Artículo 14º.- Facultades de Información	14
Artículo 15º.- Asesoramiento de Expertos.....	14
Capítulo VI – Deberes del Consejero	15
Artículo 16º.- Obligaciones generales del consejero	15
Artículo 17º.- Deber de Diligencia.....	15
Artículo 18º.- Deber de Lealtad	16
Artículo 19º.- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés	17
Artículo 20º.- Principio de Transparencia	17
Artículo 21º.- Régimen de imperatividad y dispensa	17
Capítulo VII – Relaciones del Consejo Rector	18
Artículo 22º.- Relaciones con los socios	18
Artículo 23º.- Relaciones con los mercados	18
Artículo 24º.- Relaciones con los auditores	18

TITULO II: DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR.....	19
Capítulo I – Órganos delegados del Consejo	19
Artículo 25º.- La Comisión Ejecutiva	19
Artículo 26º.- Comisiones y Comités Internos.....	20
Artículo 27º.- La Comisión de Auditoría y Riesgos	21
1. NATURALEZA Y OBJETO.....	21
2.COMPOSICION, DESIGNACION Y CESE.....	21
3.FUNCIONAMIENTO.....	22
4.RELACIONES Y FACULTADES.....	22
5.FUNCIONES.....	23
Artículo 28º.- El Comité de Nombramientos.....	26
Artículo 29º.- El Comité de Remuneraciones	27
Artículo 30º.- Funciones de control interno. Responsables de funciones claves.....	28

CAJASIETE, CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito, es una Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y en el Banco de España.

Se encuentra sujeta a un amplio marco normativo derivado de su naturaleza jurídica y de su condición de entidad de crédito.

- a) En su calidad de Cooperativa de Crédito, se encuentra regulada por la normativa sectorial de este tipo de entidades, comprendida básicamente por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito; por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, y por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas, sin perjuicio de otras normas de aplicación exclusiva a las cooperativas de crédito y con carácter supletorio de la normativa reguladora de las cooperativas.
- b) Como entidad de crédito se encuentra sometida a las normas de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, destacando la Ley 10/2014, de 26 de junio, y demás normativa aplicable, así como las órdenes, circulares e instrucciones dictadas por los organismos supervisores.
- c) Igualmente, y en la medida en que CAJASIETE preste servicios de inversión, deberá observar la normativa reguladora del mercado de valores, recogida principalmente en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, y en su normativa de desarrollo.

El permanente compromiso del Consejo Rector con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo implica no solo la conveniencia de cumplir con las exigencias legales, sino también tener en cuenta las recomendaciones de buen gobierno emanadas de las autoridades supervisoras que resulten adecuadas, adaptadas al modelo societario y al objeto social y estructura asociativa de la Entidad.

Artículo 1º.- Finalidad, difusión y actualización

El presente reglamento tiene por objeto delimitar los principios de actuación y establecer las reglas básicas de funcionamiento y régimen interno del Consejo Rector y de las Comisiones Delegadas, en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, determinando los principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros.

Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo Rector facilitará y pondrá a su disposición un ejemplar del mismo. El texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Caja.

Todos los miembros del Consejo Rector deberán estar informados sobre la operativa global de la Caja, su situación financiera y su perfil de riesgo y sobre las decisiones adoptadas que tengan un impacto significativo en el negocio de la Caja.

El presente Reglamento deberá ser actualizado y revisado por el Consejo Rector al menos una vez cada trienio, sin perjuicio que esta periodicidad se reduzca, tanto a iniciativa del propio Consejo o de su Presidente.

Artículo 2º.- Interpretación

Este Reglamento del Consejo Rector y de sus Comisiones Delegadas se interpretará de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento.

Se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, considerando el tamaño, el modelo de negocio, el perfil de riesgo y la naturaleza y complejidad de las actividades que se desarrollan, todo lo cual condiciona el modelo de gobierno interno.

TITULO I: DEL CONSEJO RECTOR

Capítulo I – Misión del Consejo Rector

Artículo 3º.- Competencias. Función general de Supervisión

- 1) El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja, correspondiéndole las más amplias funciones para la administración de la Caja, siendo competente para adoptar acuerdos en toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Asamblea General.
- 2) La política del Consejo Rector es encomendar la gestión ordinaria de la Caja a la dirección general y concentrar su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de la gestión que deben seguir la Caja y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las mismas, definiendo un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Caja, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando, en su caso, las medidas adecuadas para solventar sus posibles deficiencias.
- 3) Además de las facultades que la Ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento reserven a la competencia exclusiva del Consejo Rector, no podrán ser delegadas aquellas que sean necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
- 4) A estos últimos efectos, el Consejo Rector se obliga, en particular, a ejercer directamente las funciones siguientes:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Caja, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario aplicables y teniendo en cuenta la solvencia y los intereses financieros a largo plazo.
 - b) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Caja, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
 - c) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
 - d) El establecimiento y supervisión de la aplicación de un adecuado y eficaz marco de gobierno interno y de control interno que garanticen el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - e) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido, el conocimiento de los asuntos tratados en las mismas y, en su caso, la aprobación de las propuestas que les formulen, así como garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.

- f) Su propia organización y funcionamiento.
- g) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Asamblea General.
- i) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Asamblea General.
- j) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo Rector siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo Rector o de alguno de sus miembros, el control de la actividad de gestión y la evaluación continua de los mismos, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución; y, en particular, el nombramiento, contratación y, en su caso, cese del Director General.
- l) La convocatoria de la Asamblea General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- m) Las eventuales adquisiciones de aportaciones por la Caja.
- n) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo Rector, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- o) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable, financiera y no financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- p) El establecimiento y modificación de los Códigos de Conducta que sean legalmente exigibles, o aquellos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- q) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito, así como determinar las políticas de información y comunicación con los socios, clientes y la opinión pública.
- r) El Consejo conocerá y aprobará, en su caso, las operaciones que la Caja realice, directa o indirectamente, con consejeros o con personas a ellos vinculadas. Las operaciones indicadas se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado y los acuerdos se adoptarán sin la participación del Consejero interesado.
- s) Aprobar las operaciones que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, en particular las que impliquen la disposición de activos esenciales de la Caja y las grandes operaciones societarias, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General.
- t) A los efectos de preservar la debida independencia de los responsables de las funciones de control interno, procederá al nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna, el Director de Cumplimiento Normativo, el Director de la Unidad de Gestión de Riesgos, el Director de Blanqueo de Capitales, todos ellos a propuesta de la Comisión de Auditoría y Riesgos. En todos estos casos, se requerirá la previa evaluación favorable de la idoneidad del candidato realizada por el Comité de Nombramientos.
- u) Y el resto de funciones que específicamente estén previstas en este Reglamento, en la legislación de entidades de crédito, en los estatutos sociales o en cualquier otra norma.

Las competencias señaladas en los apartados q) y u), podrán ser ejercidas, cuando por razones de urgencia así lo aconsejen, por la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de ello posteriormente al Consejo Rector, en la primera sesión posterior que éste celebre.

Artículo 4º.- Cumplimiento del objeto social

El Consejo Rector asumirá de manera efectiva las facultades de gobierno, control y representación de la Caja, que le atribuya la legislación vigente y los Estatutos Sociales, con el objetivo de realizar el objeto social, defendiendo los intereses de los socios y procurando incrementar progresivamente el valor de la empresa, respetando en todo caso la legalidad vigente y cumpliendo de buena fe los acuerdos y contratos, con observancia de los deberes éticos que impone una responsable conducción de los negocios.

El Consejo Rector es competente para establecer las directrices generales de actuación, determinando los objetivos económicos y financieros y acordando la estrategia, planes y políticas para su logro, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura de la Caja y su competitividad.

- 1)** En cumplimiento del Objeto Social de la Caja, el Consejo Rector determinará y revisará sus estrategias empresariales y financieras teniendo presente:
 - Que la planificación de la Caja debe centrarse en la prestación de un servicio satisfactorio a sus socios y clientes, conjugándolo con la obtención de ganancias.
 - Que la adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Caja.
- 2)** En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - que la Dirección persigue el cumplimiento del Objeto Social de la Caja y tiene la motivación adecuada para hacerlo;
 - que la Dirección de la Caja se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo Rector;
 - que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles, y
 - la identificación de los principales riesgos de la Caja e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- 3)** El cumplimiento del Objeto Social de la Caja necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo Rector respetando las exigencias impuestas por la Ley, y en particular la normativa de solvencia de entidades de crédito, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los socios, trabajadores, depositantes, proveedores, acreedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo II – Composición y estructura del Consejo Rector.

Artículo 5º.- Composición

El Consejo Rector se compone de once miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario y siete vocales miembros que serán elegidos, de entre los socios, por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos. El miembro restante será un trabajador de la Caja, con contrato

indefinido, que no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra Empresa, y formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo periodo de mandato y régimen que el resto de consejeros, y será elegido y revocado por el Comité de Empresa. En el caso de que existan varios Comités de Empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. Han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, y ostentar la plenitud de sus derechos societarios, y han de estar en posesión de todos los requisitos exigibles en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, así como los requisitos exigibles en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y sus normas de desarrollo, y la normativa aplicable vigente en cada momento. Estos requisitos, también son aplicables al Consejero representante de los trabajadores.

Los Consejeros han de poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, tener independencia de ideas y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja, dedicando el tiempo suficiente.

Un miembro del Consejo será responsable de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con la normativa relativa a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el seno de la Caja. Para ello deberá contar con conocimientos, competencia y experiencia relevante en relación con la identificación y evaluación del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y las políticas, controles y procedimientos para la prevención de los mismos.

El Consejo Rector, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Asamblea General para la cobertura de vacantes, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y especialmente que las personas propuestas como Consejeros reúnan todos los requisitos que sean necesarios para ostentar dicho cargo y que favorezcan la diversidad de experiencias y conocimientos, faciliten la selección de Consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

La composición general del Consejo Rector en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Caja, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Caja.

Los elegidos para dichos cargos no podrán tomar posesión de los mismos hasta que se reciba la oportuna comunicación del Banco de España, en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos, conforme a la normativa legal vigente en cada momento.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales correlativos y suplentes.

Los miembros del Consejo Rector se renovarán por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación serán elegidos el Presidente y los vocales de numeración impar y en la segunda lo serán el Vicepresidente, el Secretario y los vocales de numeración par, y así sucesivamente. En cada renovación se elegirá un miembro suplente, que sustituirá a los vocales titulares en el supuesto de producirse vacante definitiva, excepto al vocal elegido por los trabajadores.

Los Consejeros, así como sus suplentes, serán elegidos por un periodo de seis años, renovándose por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su

aceptación. Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo causa justa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Artículo 6º.- El Presidente

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de CAJASIETE, CAJA RURAL, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a las competencias de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

El Presidente del Consejo Rector dirigirá dicho órgano, contribuirá a que haya un flujo de información eficaz en su seno y entre este órgano y sus comisiones y comités, y será el responsable de que su funcionamiento general sea eficaz. Promoverá e incentivará debates abiertos y críticos constructivos, y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.

El Presidente del Consejo Rector establecerá los órdenes del día de las reuniones y se asegurará de que los temas estratégicos se traten con prioridad. Velará, con la colaboración del Secretario, porque los Consejeros reciban la información suficiente y necesaria para el ejercicio de su cargo y para deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos del orden del día y se asegurará de que las decisiones se tomen sobre una base adecuada y bien fundamentada y que los documentos y la información se reciban con carácter previo y con suficiente antelación a cada reunión.

Artículo 7º.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de los Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 8º.- El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de Socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- c) El acta de la Asamblea General podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en plazo de 15 días por el Presidente y dos socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.
- d) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas, asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado y de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, garantizando que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Capítulo III – Funcionamiento del Consejo Rector

Artículo 9º.- Reuniones del Consejo Rector

- 1) El Consejo Rector se reunirá cuando lo requiera el interés de la Caja, y por lo menos una vez al mes, en sesión ordinaria, a excepción del mes de agosto en que podrá no celebrarse, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio.
- 2) El Consejo Rector será convocado por el Presidente, o por el que haga sus veces, por correo, correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción por todos ellos, tanto por propia iniciativa como a petición de al menos dos Consejeros o de la Dirección General. Esta notificación se enviará con una antelación suficiente a la fecha prevista para la reunión.

Asimismo, el Consejo Rector podrá ser convocado por al menos un tercio de los miembros del Consejo Rector, indicando el orden del día de la reunión. En este caso, si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo Rector podrá ser convocado por los Consejeros que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

- 3) La convocatoria de la reunión del Consejo Rector incluirá siempre el proyecto de orden del día de la sesión que proponga el Presidente, y el orden del día definitivo será el que apruebe el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día propuesto por el Presidente, y salvo que el Consejo Rector se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, se facilitará a los Consejeros para su estudio la

documentación relativa a los asuntos a tratar, con carácter general, con antelación suficiente a la celebración de la reunión.

- 4)** El Consejo Rector quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros. En cualquier caso, podrán debatirse y adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día cuando concurran la totalidad de los Consejeros y todos estén de acuerdo en ello.
- 5)** Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.
- 6)** Se podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector a distancia por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio de derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la sesión del Consejo Rector se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.
- 7)** Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.
- 8)** El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Rector o a determinados puntos del orden del día a las personas que puedan contribuir a la mejor información de los Consejeros, en función de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo Rector.
- 9)** Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, salvo en los casos de (i) los acuerdos sobre operaciones o servicios cooperativizados a favor de miembros del Consejo Rector, de sus Comisiones, de la Dirección General o de sus personas vinculadas; (ii) la delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva y de la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos; en los que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector.
- 10)** Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.
- 11)** El Consejo Rector podrá válidamente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- 12)** El Consejo Rector elaborará un calendario anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. El Consejo Rector, al menos una vez al año, evaluará su funcionamiento interno y la calidad de sus trabajos. Asimismo, a lo largo del ejercicio deberá analizar de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere.
- 13)** Los acuerdos del Consejo Rector se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o quienes les hubieran sustituido, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.
- 14)** La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

- 15)** El Consejo Rector podrá designar Asesores del Consejo que podrán asistir, si se estima conveniente, a las reuniones, con voz pero sin voto.

Capítulo IV –Nombramiento y cese de consejeros

Artículo 10º.- Nombramiento de consejeros

- 1)** Los Consejeros serán nombrados, reelegidos o ratificados por la Asamblea General, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 2)** Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo Rector a la consideración de la Asamblea General deberán, a su vez, estar precedidas de la recomendación del Comité de Nombramientos.
- 3)** El nombramiento de nuevos miembros del Consejo Rector deberá ser comunicado previamente a la autoridad supervisora correspondiente y, si la comunicación previa no fuera posible, esta se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el momento del nombramiento.
- 4)** Todos los Consejeros habrán de reunir y cumplir, durante la vigencia de su cargo, las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.
- 5)** El Consejo mantendrá un programa de formación inicial de acogida y de actualización continua, dirigido a los Consejeros.

Artículo 11º.- Cese de los consejeros

- 1)** Los Consejeros ejercerán sus cargos por el tiempo establecido en los Estatutos Sociales, mientras que la Asamblea General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Asamblea General cuantas veces lo estime ésta conveniente por períodos de igual duración.
- 2)** El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Asamblea General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Asamblea que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior. Agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- 3)** El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.
- 4)** Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando, de forma sobrevenida, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o se viese afectada la honorabilidad personal o profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Caja, con especial consideración de aquellas conductas que pudieran resultar contrarias a la normativa sobre la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo, de carácter doloso, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

- Cuando resulten gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo Rector a propuesta de la Comisión de Auditoría y Riesgos por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Cuando de forma reiterada haya incumplido las normas establecidas en el presente Reglamento. En este caso, se requerirá una mayoría de los dos tercios de los Consejeros asistentes a la reunión.
- Cuando su permanencia en el Consejo Rector pueda poner en riesgo los intereses de la Caja, pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo Rector e incluso al crédito y reputación de la Caja en el mercado o cuando por hechos imputables al Consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio de la Caja.
- Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- Cuando en las relaciones comerciales que puedan mantener con la Caja se deduzcan actuaciones impropias, bien de conducta, bien de gestión de operaciones crediticias o de cualquier otra índole que puedan afectar al buen nombre o imagen pública e intereses de la Caja o de alguna de las entidades de su Grupo.

Artículo 12º.- Procedimiento para el relevo de los consejeros

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún vocal miembro titular del Consejo Rector y, por tanto, no afectare a los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario, entrará en el ejercicio del cargo de vocal el suplente elegido que figurase en dicha candidatura. Si no existiese vocal suplente, dicha vacante quedará sin ocupar hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, en la cual se procederá a su elección, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido para finalizar su mandato. Los vocales suplentes que accedieren a ser miembros titulares del Consejo Rector, desempeñarán el cargo, previos los trámites e inscripciones pertinentes, por todo el tiempo que le restara al sustituido.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, cuando se produzca alguna vacante definitiva, será el Consejo Rector quién los elija de entre sus miembros. Dicha elección será por el tiempo que le restare al sustituido para finalizar su mandato. En caso de no producirse dicha elección, o hasta que se produzca, vacante el cargo de Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, y vacante el cargo de Vicepresidente, sus funciones serán asumidas por el Consejero de mayor edad. Vacante el cargo de Secretario, sus funciones serán asumidas por el Consejero de menor edad.

Si, simultáneamente, quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones de Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. Es este caso la Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir todas las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

Artículo 13º.- Retribución de los consejeros

- 1) El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector será retribuido en los términos previstos en los Estatutos Sociales, mediante el abono de dietas de asistencia y gastos de desplazamiento, en la cuantía que señale al efecto la Asamblea General. Para el caso del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales Presidentes de Comisiones o Comités, en razón a la mayor dedicación, trascendencia y responsabilidad que conlleve su ejercicio, podrán tener una retribución fija cuando así lo decida la Asamblea General, que fijará la forma y la cuantía de dicha retribución. La retribución de cada Consejero será plenamente transparente.
- 2) El Consejo Rector propondrá, al menos cada tres años, para su aprobación por la Asamblea General la política de remuneraciones de los Consejeros. Dicha política se ajustará a lo previsto en los Estatutos Sociales y a lo

exigido por la legislación vigente. Dicha política será motivada y deberá acompañarse de un informe específico del Comité de Remuneraciones.

- 3) La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades de capital y demás normativa aplicable. La Caja podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y altos directivos, en las condiciones usuales y proporcionales a las características de la Caja.
- 4) En cada ejercicio económico, en la memoria anual, se harán públicas las remuneraciones totales percibidas de cada uno de los miembros del Consejo, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo.

Capítulo V – Información del Consejero

Artículo 14º.- Facultades de Información

- 1) En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Caja la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) En este sentido, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Caja, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para visitar todas sus instalaciones. El acceso a la información relevante y datos necesarios para desempeñar su función incluirá la relativa al cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas así como de los factores de riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. El derecho de información se extiende, en su caso, a las empresas filiales de la Caja.
- 3) Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Caja, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo Rector, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen deseadas. El Secretario informará al respecto al Presidente, actuando siempre en coordinación con éste.
- 4) En la medida de lo posible, se establecerá un programa de orientación para nuevos Consejeros, con objeto de que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Caja. Asimismo, la Caja establecerá, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.
- 5) Igualmente todo Consejero podrá asistir como invitado a las reuniones de las comisiones delegadas del Consejo, previa solicitud al Presidente.

Artículo 15º.- Asesoramiento de Expertos

- 1) Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario, solicitar al Consejo Rector la contratación de expertos externos o el acceso a los correspondientes servicios de expertos internos, que puedan asesorarles en relación con los problemas concretos de significativo relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio del cargo.
- 2) La decisión de contratar habrá de ser comunicada al Presidente del Consejo Rector y podrá ser vetada por el Consejo Rector si se acredita:
 - que no es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros; o

- que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Caja; o
- que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Caja; o
- que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

Capítulo VI – Deberes del Consejero

Artículo 16º.- Obligaciones generales del consejero

- 1) En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe, desempeñando el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, orientando y controlando la gestión de la Caja de conformidad con su objeto social.
- 2) Al Consejero se le ha de exigir una actuación basada en la profesionalidad, eficacia, responsabilidad, y comportamiento ético, debiendo estar orientada siempre al interés y sostenibilidad de la Caja a largo plazo por encima de sus propios intereses a corto plazo.
- 3) La actuación del Consejero ha de estar en todo momento ajustada a la normativa que pueda resultar de aplicación, así como a las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Caja.
- 4) Los deberes exigibles a los Consejeros serán igualmente aplicables a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

Artículo 17º.- Deber de Diligencia

- 1) Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y subordinar en todo caso, su interés particular al interés de la Caja.
- 2) Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Caja.
- 3) El deber de diligencia obliga al Consejero, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Caja, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la Caja.
 - c) Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones de los órganos de que forme parte.
 - d) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Rector y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social.

- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - f) Trasladar al Consejo Rector cualquier irregularidad en la gestión de la Caja de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, promoviendo la inclusión de los extremos convenientes en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, o la convocatoria, al efecto, de una reunión extraordinaria.
 - g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
 - h) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo Rector cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes.
- 4)** En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 18º.- Deber de Lealtad

- 1)** Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Caja.
- 2)** En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo Rector u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un Consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Caja.

Artículo 19º.- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

- 1)** En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior, obliga al Consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Caja, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.
 - b) Utilizar el nombre de la Caja o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Caja, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Caja y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Caja.
- 2)** Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.
- 3)** En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Caja.

Artículo 20º.- Principio de Transparencia

La Caja informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir los Consejeros así como respecto de las operaciones realizadas por la Caja y sociedades de su Grupo con Consejeros y personas vinculadas a los mismos.

Artículo 21º.- Régimen de imperatividad y dispensa

- 1)** La Caja podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Caja, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio o la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
- 2)** La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
- 3)** En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo Rector, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

- 4) La obligación de no competir con la Caja solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Caja o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Asamblea General.
- 5) En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Asamblea General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Caja haya devenido relevante.

Capítulo VII – Relaciones del Consejo Rector

Artículo 22º.- Relaciones con los socios

- 1) El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la Caja. El Consejo Rector, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas para los socios sobre la marcha de la Caja.
- 2) El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Juntas Preparatorias y en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
- 3) En particular, el Consejo Rector adoptará las siguientes medidas:
 - Se esforzará en la puesta a disposición de los socios, con carácter previo a la Asamblea, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Asamblea.
 - Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Asamblea.

Artículo 23º.- Relaciones con los mercados

- 1) El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera anual, o la que pudiera elaborar semestral o trimestralmente, en su caso, y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Riesgos.
- 2) Asimismo, la Caja contará con una página web donde dará difusión a la información pública prevista en la Ley y comunicará el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo, de acuerdo con lo que se disponga legalmente.

Artículo 24º.- Relaciones con los auditores

- 1) Las relaciones del Consejo Rector con los auditores externos de la Caja se encauzarán a través del Comisión de Auditoría y Riesgos.
- 2) El Consejo Rector se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

- 3) El Consejo Rector informará a la Asamblea General de los honorarios globales que ha satisfecho la Caja a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
- 4) El Consejo Rector y la Comisión de Auditoría y Riesgos vigilarán las situaciones que puedan suponer riesgo de independencia de los auditores externos de la Caja y, en concreto, verificarán el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma de auditoría.
- 5) El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo Rector considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

TITULO II: DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR

Capítulo I – Órganos delegados del Consejo

Artículo 25º.- La Comisión Ejecutiva

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero, el Consejo Rector constituirá en todo caso, de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos Sociales, una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales que comprendan el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa.

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, que la presidirá, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales.

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es precisa la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Deberá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, y podrá convocarse, también sin derecho a voto, a empleados de la Caja, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva, que estará a disposición del Consejo Rector y de los Consejeros, que será firmado por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate, y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Los Consejeros que no formen parte de la Comisión Ejecutiva podrán asistir a las sesiones de ésta, para lo que serán convocados por el Presidente a petición del Consejero. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo Rector de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo Rector copia de las actas de dichas sesiones.

Artículo 26º.- Comisiones y Comités Internos

La finalidad de las comisiones y comités es asesorar al Consejo Rector y facilitar las decisiones que debe tomar dicho órgano. Las comisiones y comités prestarán apoyo a la función de supervisión en áreas específicas y facilitarán el desarrollo y la aplicación de un marco de gobernanza interno sólido.

- 1)** Para el fortalecimiento y eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá constituir en su seno Comités especializados de ámbito interno y sin funciones ejecutivas, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas, reforzando así las garantías de objetividad y reflexión de los acuerdos del Consejo.
- 2)** El Consejo Rector designará a sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.
- 3)** Cada comisión o comité tendrá un mandato documentado, con un reglamento propio aprobado por el Consejo Rector, en el que se fijaran sus funciones, composición y normas de funcionamiento, todo ello de acuerdo con lo previsto, en cada momento, por la legislación de cooperativas y de entidades de crédito.
- 4)** Las comisiones o comités tendrán acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrán recabar la asistencia de asesores, consultores, expertos y otros profesionales. A petición del Presidente de la comisión o comité, podrán asistir a las reuniones de las mismas el Presidente de la Caja, el Director General o cualquier Consejero, directivo o empleado que se considere conveniente.
- 5)** El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de los Comités. El Consejo Rector podrá designar Secretarios de los distintos Comités, que no tendrán que ser necesariamente miembros de los Comités.
- 6)** Los Comités quedarán constituidos con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de miembros asistentes a la reunión.
- 7)** Las comisiones o comités documentarán las órdenes del día de sus sesiones, levantando Secretario actas de los principales acuerdos y conclusiones, que estarán a disposición del Consejo Rector y de todos los Consejeros y los Presidentes informarán periódicamente al Consejo Rector que, en todo caso, deliberará sobre las propuestas e informes que le remitan.

- 8)** Estará obligado a asistir a las reuniones de los Comités y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja que fuese requerido a tal fin.
- 9)** Los Comités tendrán a su disposición los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.
- 10)** Cualquier Consejero podrá recabar el conocimiento, por parte del Consejo, de un asunto cuya resolución corresponda a un Órgano Delegado.
- 11)** Los Comités, en lo no previsto por los Estatutos Sociales o por el presente Reglamento, regularán su propio funcionamiento. Los Comités elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo Rector. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo Rector, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del Comité.

Artículo 27º.- La Comisión de Auditoría y Riesgos

1. NATURALEZA Y OBJETO

Teniendo en cuenta las atribuciones del Consejo Rector y al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos Sociales, se constituye como un órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, una COMISIÓN DE AUDITORIA Y RIESGOS, que se regirá por su reglamento específico aprobado por el Consejo Rector.

La Comisión de Auditoría y Riesgos es el órgano delegado del Consejo Rector para el ejercicio de las facultades relativas a la supervisión y control de las actividades de la Caja, de veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica financiera y no financiera, y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Caja.

2. COMPOSICION, DESIGNACION Y CESE

La Comisión estará formada por tres Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas y que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá no haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial, a criterio del propio Consejo Rector, no tener vínculos laborales con otras Entidades de Crédito y prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión no tendrán que ser necesariamente expertos en finanzas, pero sí deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y de los riesgos básicos asociados a los mismos, siendo necesario que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica. Al menos uno de ellos deberá tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y/o auditoría.

El Consejo Rector nombrará a los miembros de la Comisión por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Igualmente designará entre ellos los que deban ostentar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente deberá ser un Consejero independiente y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando pierdan la condición de consejeros de la Caja, o cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos, por acuerdo del Consejo Rector.

3. FUNCIONAMIENTO

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, la Comisión se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente de la Comisión pueda informar adecuadamente al Consejo sobre las actividades de esta Comisión.

Igualmente, la Comisión deberá reunirse cuando existen razones fundadas para ello a propuesta de, al menos, dos de sus componentes.

Quedará constituida la Comisión con la presencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, la realizará el Presidente por escrito con una antelación mínima de siete días. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión y la documentación disponible.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

A petición del Presidente de la Comisión podrán asistir a la misma el Presidente de la Caja, el Director General o cualquier Consejero, directivo o empleado de la Caja, el Auditor de Cuentas o el Responsable de Auditoría Interna, Responsable de Cumplimiento Normativo, Responsable de Prevención de Blanqueo de Capitales y Responsable de la Función de Gestión Integral del Riesgo.

El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.

4. RELACIONES Y FACULTADES.

El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que considere conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones. Anualmente someterá a la aprobación del Consejo una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

La Comisión informará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas y hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por la Auditoría Externa, pudiendo requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

La Comisión conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Responsable de Auditoría Interna, orientará y supervisará las actividades de este a través de la aprobación de su plan anual y trienal de auditoría y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo este una dependencia funcional de la propia Comisión.

Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Caja, pudiendo asistir el Responsable de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estime oportuno. Tal y como se mencionó en el apartado 3

anterior “Funcionamiento”, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquier empleado de la Caja, incluidos los miembros del equipo directivo y el Auditor de Cuentas.

La Comisión podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión y podrá solicitar la presencia de los mismos en sus sesiones.

5. FUNCIONES

La Comisión llevará a cabo las siguientes funciones:

5.1 FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA

Supervisar la eficacia del control interno de la Caja, la Auditoría Interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.

5.2 FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y NO FINANCIERA

La Comisión tendrá como funciones principales conocer el proceso de información financiera, no financiera y los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Riesgos:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera, no financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- 2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector dirigidas a salvaguardar su integridad.

5.3 FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS.

La Comisión tendrá como funciones principales en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de riesgos:

- 1) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Caja.
- 2) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
- 3) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.

- 4) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- 5) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, la Comisión de Auditoría y Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- 6) Evaluará los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- 7) Vigilar las estrategias de gestión de capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgos aprobados.
- 8) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la Entidad.
- 9) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
- 10) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Auditoría y Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 11) Valorar las recomendaciones de los auditores internos o externos y verificar la adecuada aplicación de las medidas tomadas.
- 12) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.

5.4 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS.

La Comisión tendrá como funciones principales en el ámbito de la Auditoría de Cuentas:

- 1) Elevar al Consejo Rector las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase

prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 3) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

5.5 FUNCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

La Comisión tendrá como funciones principales supervisar los servicios de auditoría interna y, en particular:

- I. Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna.
- II. Proponer el presupuesto de ese servicio.
- III. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y que la misma disponga de los recursos suficientes y la cualificación adecuada para el buen éxito de su función.
- IV. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y trienal y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección de Auditoría Interna una dependencia funcional de la propia Comisión.
- V. Recibir información periódica sobre sus actividades

5.6 FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REGULADORAS, DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y DE LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO

La Comisión tendrá como funciones principales:

- I. Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta de la Caja en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Caja y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas por incumplimiento de los miembros de la Alta Dirección.
- II. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- III: Fomentar las investigaciones precisas ante reclamaciones y denuncias de terceros contra la Caja o ante conductas irregulares o anómalas.

IV. Examinar los proyectos de Códigos de Ético y de Conducta y sus reformas y emitir su opinión sobre los mismos con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.

V. Propiciar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.

Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

VII. Informar las propuestas de modificación del Reglamento de la Comisión con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector.

VIII. Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

IX. Responsabilizarse del Canal Ético y tomar las decisiones sobre los expedientes originados como consecuencia de las denuncias válidas que hayan sido objeto de un proceso previo de investigación. A estos efectos, la Comisión se valdrá de dos órganos técnicos de apoyo en la fase de instrucción de los expedientes:

- Comité de Ética y de Conducta.
- Auditoría Interna.

La propia Comisión crea el Comité de Ética y de Conducta que depende jerárquica y funcionalmente de la misma. Este comité ejercerá las competencias y funciones expresamente le sean asignadas en cada momento por el Reglamento de funcionamiento aprobado por esta Comisión, reportando su actuación directamente a esta última.

X. Supervisar los informes que debe aprobar el Consejo Rector, para su inclusión en la memoria anual.

5.7 OTRAS FUNCIONES:

- 1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento y, en particular, sobre:
 - 1º. La información financiera y no financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente;
 - 2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3º. Las operaciones con partes vinculadas.
- 2) Cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.

Artículo 28º.- El Comité de Nombramientos

- 1) El Consejo Rector constituirá un Comité de Nombramientos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.

- 2) El Comité de Nombramientos estará compuesto por un mínimo de tres miembros, designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos, un tercio de los cuales deberán ser Consejeros independientes.
- 3) Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, el Comité de Nombramientos tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
 - b) Realizar una estimación del tiempo que necesitan los miembros del Consejo Rector para llevar a cabo sus funciones.
 - c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
 - d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informar al Consejo Rector en consecuencia.
 - e) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
 - f) Determinar y revisar con carácter periódico la categorización de los consejeros, entre ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos.
 - g) Considerar los objetivos de la política de diversidad.
 - h) Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua del Director General y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos claves para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua. Revisar periódicamente la política del Consejo Rector en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
 - i) Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad.
 - j) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.
- 4) El Comité de Nombramientos se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, una vez al año.

Artículo 29º.- El Comité de Remuneraciones

- 1) El Consejo Rector constituirá un Comité de Remuneraciones con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.
- 2) El Comité de Remuneraciones estará compuesto por un mínimo de tres miembros, designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos, un tercio de los cuales deberán ser Consejeros independientes.

- 3) Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, el Comité de Remuneraciones tendrá las siguientes funciones:
- a) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Caja, que deberá adoptar el Consejo Rector.
 - b) Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.
 - c) Supervisar el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y demás miembros del colectivo identificado y el grado de aplicación de la política retributiva, velando por su observancia.
 - d) Revisar los principios generales en materia retributiva, incluyendo la retribución de aquellos otros directivos que tengan remuneraciones significativas, en especial variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte de la Caja. Revisar los programas de retribución variable de todos los empleados, ponderando la adecuación a los principios generales.
 - e) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.
- 4) El Comité de Remuneraciones se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, una vez al año.

Al preparar las decisiones, el comité de remuneraciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los socios y otras partes interesadas en la Caja, así como el interés público.

Artículo 30º.- Funciones de control interno. Responsables de funciones claves.

Las funciones de control interno incluirán una Función de Gestión Integral del Riesgo, una Función de Cumplimiento Normativo, una Función de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y una Función de Auditoría Interna.

Los responsables de las funciones de control interno informarán al Consejo Rector a través de los respectivos comités o comisiones y, cuando sea necesario, los responsables podrán acceder e informar directamente al Consejo Rector para plantear inquietudes y advertir, si procede, cuando sucesos específicos afecten o puedan afectar a la Caja de forma significativa.

Los responsables de control interno serán nombrados y cesados, exclusivamente, por el Consejo Rector y serán independientes de las líneas de negocio. A los efectos de preservar la debida independencia de los responsables de las funciones de control interno, el nombramiento y cese de los mismos se realizarán a propuesta de la Comisión de Auditoría y Riesgos, previa evaluación favorable de la idoneidad de los candidatos.

Las funciones de control interno tendrán a su disposición sistemas de información y apoyo apropiados, con acceso a la información interna, relativa a todas las líneas de negocio, y externa, necesarias para cumplir sus responsabilidades.

La Función de Cumplimiento Normativo y Control se compone de varias Unidades independientes (Gestión Integral del Riesgo, Cumplimiento Normativo y Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo), cada una con un ámbito de actuación concreto definido en unas políticas y procedimientos

específicos para cada Unidad, con el objetivo común de detectar, evaluar y gestionar los potenciales riesgos de incumplimiento de las obligaciones regulatorias derivadas de la actividad de la Caja.

A) Responsable de la Función de la Gestión Integral del Riesgo.

Esta Unidad asume la función de gestión de riesgos proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la Caja, es independiente de las funciones operativas y tiene autoridad, rango, recursos suficientes y acceso directo al Consejo Rector. Le corresponden las siguientes funciones básicas:

- Determinar, cuantificar y notificar adecuadamente todos los riesgos importantes y presentar una imagen completa de toda la gama de riesgos significativos a los que se encuentra expuesta la Caja.
- Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos de la Caja y en todas las decisiones importantes de gestión de riesgos.
- Informar directamente a la Comisión de Auditoría y Riesgos y al Consejo Rector sobre las evoluciones específicas de los riesgos que afecten o puedan afectar a la Caja.

B) Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo.

La Unidad de Cumplimiento Normativo tiene la misión de llevar a cabo las actuaciones y procedimientos necesarios para supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa vigente, actuando con independencia con respecto a los servicios y actividades que controla.

Los bloques normativos que constituyen el ámbito de actuación de la Unidad son los siguientes:

- Supervisión de la Protección de Datos de Carácter Personal
- Supervisión de la Prevención del Riesgo Penal
- Supervisión del Gobierno Corporativo
- Normativa sobre transparencia y protección al consumidor
- Normas de Conducta en los Mercados de Valores
- Supervisión de la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

Esta Unidad es independiente de las funciones operativas y tiene autoridad, rango, recursos suficientes y acceso directo al Consejo Rector.

C) Responsable de la Función de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

La Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo tiene la misión de colaborar con el Órgano de Control Interno (OCI), con el Consejero Responsable de PBCFT y con el Representante de la entidad en el cumplimiento de sus respectivas funciones, teniendo dependencia jerárquica y funcional de Consejo Rector y a nivel funcional del Director General, operando, en todo caso, con separación funcional de la Unidad de Auditoría Interna. Le corresponden las siguientes funciones básicas:

- Colaborar en la aplicación de la política de admisión de clientes aprobada por la entidad.
- Gestionar la aplicación de las medidas de diligencia debida en la Caja.
- Recibir y gestionar las alertas generadas, así como la preparación de comunicaciones sospechosas, requerimientos de información.
- Preparar un informe de autoevaluación de los riesgos de la Caja en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, la información semestral de la base de datos y memoria de actividades.

Esta Unidad es independiente de las funciones operativas y tiene autoridad, rango, recursos suficientes y acceso directo al Consejo Rector.

D) Responsable de la Función de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna es un Órgano independiente de la Dirección de la Caja, dependiente del Consejo Rector, con acceso directo al mismo. Ayuda a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

El alcance de los trabajos podrá afectar a cualquier proceso o área de la Caja, de conformidad con el Plan Anual/Trienal previamente establecido y aprobado por la Comisión de Auditoría y Riesgos o aquellos otros trabajos debidamente autorizados, teniendo en cuenta la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la Caja le corresponderán las siguientes funciones básicas:

- Actuar como departamento independiente de la Caja, velando por el mantenimiento de la solvencia y reputación de la misma, mediante la verificación del cumplimiento de nuestros principios y valores en las actuaciones de los trabajadores de la Caja.
- Supervisar el correcto funcionamiento y eficacia del control interno, así como de otros elementos del sistema de Gobierno de la Caja.
- Informar directamente a la Comisión de Auditoría y Riesgos del resultado de cada una de las acciones ejecutadas de acuerdo al Plan Anual de Trabajo, así como informar sobre el estado de las recomendaciones propuestas y medidas de mejora aplicadas.
- Coordinar de forma eficaz la comunicación ante el Consejo Rector, Auditoría Interna y Auditoría Externa a través de la Comisión de Auditoría y Riesgos.
- Colaborar con los organismos supervisores para garantizar un adecuado cumplimiento de las distintas normas que afectan a la actividad de la Caja.